



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
 2011, Avda de la Lealtad Institucional y Centros del Ejército Mexicano

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-0234	FECHA 11 de marzo de 2014
---------------------------	---------------------------

ING. HÉCTOR EDUARDO GARCÍA CASTILLO
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECTOR GENERAL DE INTERPAS
 SOLICITUD

REFERENCIA DFICID IN/DC/031/2014	FECHA DE SOLICITUD 20 de diciembre de 2013
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 20 de diciembre de 2013	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE
FECHA DEL DOCUMENTO	07 de marzo de 2013
No. DE INSCRIPCIÓN	P24-0314033
DE FECHA	11 de marzo de 2014

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDER DIRECTO	Organismo Interamericano de Fomento de Apoyo Técnico, Administrativo, Normativo y Servicios Legales a las Municipalidades de San Luis Potosí, San Luis Potosí, S.L.P.
DEUDORES SOLIDARIOS	Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez
ACREDOR	BANORTE
PLAZO MÁXIMO	240 meses
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 10,219,144.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ALFIDRIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Ingresos Propios
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	PARTICIPACIONES FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
DECRETO No. 563	PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ EL 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

El presente se inscribe en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Creditos con Fianza, la Ley de Coordinación de los Estados Federativos y autorizado en su oportunidad por el Poder Judicial de la Federación, quedando en su oportunidad el presente del movimiento inscrito en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y Municipios, en el expediente 351-A-PFV-0234.

ATENTAMENTE
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL

[Signature]
 LIC. ALEJANDRO C. ESCANDÓN JIMÉNEZ

[Signature]





CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE IRREVOCABLE Y CONTINGENTE QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE), POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JUSTO BERNESTO MARTINEZ GOVEA Y SALVADOR COLORADO GAETA Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LA ACREDITADA" O "INTERAPAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO HÉCTOR EDUARDO GARCÍA CASTILLO; ADEMÁS COMPARECE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MARIO GARCIA VALDEZ, MANUEL LOZANO NIETO, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ, Y PAULINA CASTELO CAMPOS, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SÍNDICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ REPRESENTADO DE LA MISMA FORMA POR LOS SEÑORES JOSÉ RICARDO GALLARDO CÁRDONA, PEDRO DE JESÚS OLVERA VÁZQUEZ, JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, KARIM BARRERA ISLAS Y MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SÍNDICOS MUNICIPALES; AMBAS ENTIDADES PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICARÁN MÁS ADELANTE; TODOS EN SU CONJUNTO "LAS PARTES" CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "LA ACREDITADA" por conductos de su representante legal, que:
 - A).- Es un organismo público descentralizado operador de agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de conformidad con su decreto de creación número 642 de fecha 12 de

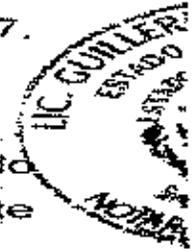
agosto de 1998, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí del 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha de febrero del 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí artículos 1. 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII y XLV.

B).- En este acto se encuentra representado por su Director General **Eduardo García Castillo**, quien cuenta con las más amplias facultades para el presente instrumento, las cuales manifiesta no le han sido revocadas o restringidas.

C).- Con fecha primero de abril de 2009, el "INTERAPAS" y la Comisión del Agua de San Luis Potosí, (en adelante la "CEA"), celebraron un "Contrato de Agua de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta El Morro" "Contrato de Tratamiento de Agua", contrato del que se deriva la obligación al "INTERAPAS" y en favor de la "CEA" de pagar cierta contraprestación periódica en (en adelante, la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO") por el servicio de tratamiento de aguas residuales que realice la "CEA" al "INTERAPAS" en el término del citado si mismo, las partes convinieron que la "CEA" fuera la responsable de llevar a cabo la Licitación Pública Nacional para adjudicar el Contrato para la prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta El Morro.

D).- Con fecha 2 (dos) de abril de 2009 (dos mil nueve), la "CEA" convocó a licitación relativa a la Licitación Pública Nacional para el Tratamiento de Aguas de la que resultó como ganadora, adjudicándosele el Contrato de Prestación de Servicios, a la sociedad denominada "Ecoagua de San Luis Potosí S.A. de C.V.", (treinta y uno) de julio de 2009 (dos mil nueve).

E).- El día 13 (trece) de agosto de 2009 (dos mil nueve) la "CEA" y la ganadora de la Licitación Pública Nacional denominada "Ecoagua de San Luis Potosí S.A. de C.V.", celebraron el "Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.", (en adelante, "EL MORRO") cuyo objeto es el de proporcionar los servicios de tratamiento de aguas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. a través de la Planta El Morro.





F).- Mediante Acuerdo número 393 tomado en la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del "INTERAPAS" de fecha 30 de mayo de 2011, se ratificó la autorización otorgada al Director del organismo para contratar un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente por un monto equivalente a 3 (tres) meses de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO" a precios de marzo de 2011, que equivalen a \$20,219,144.00 más las cantidades que se requieran para el pago del IVA, comisiones del crédito y su correspondiente IVA y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.

G).- Derivado del contrato señalado en el inciso precedente, se ve en la necesidad de obtener un crédito en cuenta corriente para cubrir en forma transitoria, contingencias y posibles faltantes de recursos al momento de realizar el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO".

H).- De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuenta con capacidad legal para la toma de empréstitos que apoyen el financiamiento en la ejecución de acciones para el cumplimiento de su objeto, para lo cual efectuó gestiones ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para obtener la autorización correspondiente, previo estudio y autorización de su propia Junta Directiva.

I).- En la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, su Junta de Gobierno aprobó la contratación de un crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente para aplicarse única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de pago de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO". Con apoyo en dicho acuerdo se puso a consideración del H. Congreso del Estado la aprobación del financiamiento, solicitando además que los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez se constituyeran como obligados solidarios del "INTERAPAS" ante la institución de crédito otorgante del crédito y que llevara a cabo la afectación de participaciones federales que le corresponden a los mencionados municipios en garantía de pago.

J).- En consideración a lo anterior, la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante decreto número 563, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008 autorizó al "INTERAPAS" para que suscriba un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente a 20 (veinte) años de plazo, hasta por una cantidad

equivalente a 3 (tres) meses del monto del pago de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO". Se autorizó que el importe del crédito abierto se actualizara conforme a la Ley Nacional de Precios al Consumidor, debiéndose destinar el crédito única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de pago de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO".

K).- En consecuencia, la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí mediante decreto número 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 2010, de conformidad a su artículo Segundo Transitorio ratifica la facultad otorgada a "TERAPAS" mediante el Decreto número 563 señalado en el inciso inmediato anterior para suscribir los contratos en cuenta corriente, irrevocables y contingentes relacionados con el programa de mejora integral de la Gestión del organismo, entre otros, el programa de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales "El Morro", durante los ejercicios fiscales 2009 y 2012.



L).- Así mismo, mediante decreto No. 961 la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de mayo de 2010, el cual en su Artículo Segundo Transitorio se ratifica la facultad otorgada a "REOITADA" mediante Decreto Legislativo No. 563 de fecha 27 de diciembre de 2009 y el Decreto 184 publicado el 6 de mayo de 2010, señalados anteriormente para suscribir los créditos en cuenta corriente, irrevocables y contingentes relacionados con el programa de Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales durante los ejercicios fiscales que corresponden a los años 2012 al 2013 inclusive.

M).- Ha solicitado a "EL BANCO", un crédito con las características de los fines autorizados en los decretos mencionados en los incisos precedentes.

II.- Declaran los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez por conducto de sus representantes legales, que:

A).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

B).- En Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada el 17 de septiembre de 2008 la cual fue ratificada en sesión extraordinaria.

de Cabildo del 23 de diciembre del 2008, se aprobó constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" en el presente Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía del citado contrato.



C).- En Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez de fecha 21 de febrero de 2012 aprobó por unanimidad la ratificación y autorización para la ejecución, entre otros, del programa Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales "EL MORRO" a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas dentro del Decreto 184 de fecha 6 de mayo de 2010 en relación con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el cual en el artículo segundo transitorio del Decreto 184 contiene la ratificación de los compromisos pactados, autorizando a realizarse durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011 que ya fenecieron y no concluyeron, por lo que ratifica la autorización del municipio para constituirse como obligado solidario del "INTERAPAS", para afectar en garantía y/o fuente de pago las obligaciones que asuma con tal carácter y para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la afectación de las participaciones federales que le correspondan incluyendo la celebración de mandatos y la constitución de fideicomiso para tales efectos y se autoriza además a obtener de nueva cuenta autorización del Congreso del Estado para dar cumplimiento a los decretos anteriormente citados.

D).- En Sesiones Extraordinarias del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fechas 11 de noviembre del 2008, y 15 de octubre de 2010, se aprobó constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" en el presente Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía del citado contrato.

E).- En Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 13 de octubre de 2011 aprobó por unanimidad la ratificación y autorización para la ejecución, entre otros, del programa Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales "EL MORRO" a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas dentro del Decreto 184 de fecha 6 de mayo de 2010 en relación con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el cual en el artículo segundo transitorio del Decreto 184 contiene la ratificación de los compromisos pactados, autorizando a realizarse durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011 que ya fenecieron y no concluyeron, por lo que se ratifica la autorización del municipio para constituirse como

obligado solidario del "INTERAPAS", para afectar en garantía y/o pago las obligaciones que asuma con tal carácter y para que suscriba los actos jurídicos necesarios para la afectación de las participaciones federales respondan incluyendo la celebración de mandatos y la constitución de fideicomiso efectos y, además se autoriza a obtener de nueva cuenta autorización del Conrado para dar cumplimiento a los decretos señalados anteriormente.

F).- La H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2010 y Decreto modificatorio número 184 de fecha 6 de mayo de 2010 autorizó a las municipalidades para que se constituyan como obligados solidarios de "LA ACREDITADA" de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Cargo de "LA ACREDITADA".



G).- Así mismo, mediante decreto No. 961 La H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de mayo de 2010 reforman los artículos 5° en sus fracciones III, V y VI y 6° en sus fracciones III y IV del Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de mayo de 2010 con el efecto de que los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sáenz con la facultad de celebrar el presente Contrato en su carácter de deudores bajo las condiciones establecidas en los Decretos 563 y 184 durante los ejidos 2012 y 2013 inclusive.

Además, se les autorizó para que afecten las participaciones prescrites que en ingresos federales le correspondan, como garantía de pago del presente Contrato a través de los mecanismos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado o un mandato irrevocable conferido al Estado de San Luis Potosí.

III.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados

A).- Es una Institución de crédito, debidamente constituida conforme a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, el Sr. Justo Ernesto Martínez, justifica su personalidad de acuerdo con el primer testimonio de las escrituras públicas números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, que contiene el poder Govea, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos; y, el Sr. Salvador Colorado Gaeta, justifica su personalidad con la escritura pública número treinta y seis mil cuatrocientos veintiocho, del libro noventa y tres, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil tres, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, del Volumen Cuatro, del Libro Primero, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres.

C).- En base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el "INTERAPAS" hasta por la cantidad señalada y que se menciona en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE.- "EL BANCO" concede a "LA ACREDITADA", un crédito bajo la forma de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad inicial de \$10'219,144.00(DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS-00/100 M.N.) a precios del mes de marzo de 2011 (dos mil once), actualizable mensualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula y

publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística Geográfica (INEGI) en el Gaceta Oficial de la Federación, (en lo sucesivo el "INPC") publicará de cada disposición; o bien, cualquier otra institución que lo determine de manera

El importe inicial del crédito abierto equivale a 3 (tres) veces del mensual de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO", sin incluir el impuesto al valor agregado (en lo sucesivo el "I.V.A.") generado por el pago de los mencionados tres meses. La "LA ACREDITADA" a pagar "LA ACREDITADA" a la "CEA" de acuerdo con el "Contrato de Tratamiento de Agua", tomando como referencia los precios del mes de marzo de 2013 (dos mil trece).

Dentro del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" no quedan comprendidas las cantidades que se requieran para el pago generado por dicha contraprestación, así como el pago de las comisiones del C.V.A. que les corresponda a éstas y demás accesorios financieros que debe pagar "LA ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

La cantidad fijada anteriormente como importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", estará vigente a partir de la fecha de firma del presente Contrato y el 21 (veintiuno) de marzo de 2013 (dos mil trece). El día 22 (veintidós) de marzo de 2013 (dos mil trece) y subsecuentemente, el día 22 (veintidós) de cada mes de calendario comprendido dentro de la vigencia del presente Contrato, la cantidad fijada inicialmente del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" será incrementada en los montos establecidos en el primer párrafo de esta Cláusula.

En lo sucesivo y antes, cuando se haga mención a lo largo del presente al "Crédito" o "Crédito abierto" se entenderá que se trata de la cantidad establecida inicialmente del presente Crédito, más las actualizaciones a la propia cantidad de acuerdo al "INPC" y al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, será como el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

SEGUNDA.- DESTINO.- "LA ACREDITADA" se obliga a utilizar los recursos del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" para cubrir, posibles e intereses, al momento de realizar el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO" periódica a su cargo derivada del "Contrato de Tratamiento de Agua" celebrado con la "CEA" e

"INTERAPAS", así como para el pago las comisiones, accesorios financieros e impuestos que se generen, los cuales en los términos de la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE están incluidos dentro del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

TERCERA:- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que "LA ACREDITADA" disponga del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", en términos de la Cláusula de DISPOSICIÓN siguiente, deberán quedar cumplidas previamente, a satisfacción de "EL BANCO", las siguientes condiciones suspensivas:

I. Que los derechos de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y los recursos provenientes del ejercicio de los mismos queden afectos en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se constituya para la administración de los recursos relacionados con el financiamiento para la prestación de servicios de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (en adelante, el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO");

II. Que "LA ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" un ejemplar original del presente Contrato inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el correspondiente Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. Que "LA ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" copia certificada ante fedatario público del "Contrato de Tratamiento de Agua" y sus Anexos, celebrada el primero de abril de 2009 (dos mil nueve);

IV. Que se hayan celebrado los respectivos contratos de mandato con el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para llevar a cabo la afectación de participaciones federales de acuerdo a la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO"; y,

V. Que esté vigente y abierto el plazo de disposición del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" a que hace referencia la cláusula PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" del presente Contrato.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas "El Bír a favor de "LA ACREDITADA" la constancia de su cumplimiento a fin de "CREDITADA" disponga el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en los términos del presente Contrato.

CUARTA.- DISPOSICIÓN.- Cumplidas las condiciones suspensivas se refiere la cláusula inmediata anterior y una vez suscrita el "ACTA DE INICIACIÓN", o en su caso, a partir de transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO", según dichos términos se de Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales de la Sociedad de Graciano Sánchez, S.L.P., suscrito entre la "CEA" y la sociedad e la Licitación pública nacional denominada "Ecoagua de San Luis Potosí S.A. de cha 13 (trece) de agosto de 2009 (dos mil nueve) ("CPS EL MORRO"), "LA ACREDITADA" dispondrá del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" que se le otorga en disposiciones, mediante la firma y entrega de recibos simples por parte del fiduciario "COMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" a "EL BANCO", en términos sinte iguales al modelo de recibo que se adjunta al presente Contrato como Anexo

El plazo de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", el plazo durante el cual podrá hacer uso de él "LA ACREDITADA" a través de la transmisión fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el mismo en la cláusula TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", no podrá exceder del plazo de 20 (veinte) años de la suscripción del presente Contrato, en la inteligencia de que dichas disposiciones se podrán hacer a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN" o, a partir de transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DEL CPS EL MORRO". Para que "EL BANCO" tenga por abierto el plazo de disposición de acuerdo a lo estipulado y lleve a cabo las ministraciones correspondientes, se le deberá acreditar fehacientemente la suscripción del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN" su caso, que han transcurridos 24 (veinticuatro) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS EL MORRO", mediante la entrega de una copia certificada ante el público de cualesquiera de los documentos antes citados. La entrega de disposiciones podrá realizarse a través de "LA ACREDITADA", la "CEA" o el Fiduciario "COMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO".

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en virtud de los derechos de "LA ACREDITADA" para disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" a que se refiere este Contrato serán afectos al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO", en este acto instruye de manera irrevocable a "EL BANCO" para que, previa solicitud que realice el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" en los términos establecidos en esta cláusula, deposite los montos que correspondan a la cuenta de dicho fiduciario, según lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente.



Por cada disposición que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" pretenda efectuar con cargo al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" deberá entregar a "EL BANCO", previo a la realización de cada una de ellas, la solicitud respectiva la cual deberá contener el monto a disponer, indicando el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta en la que "EL BANCO" depositará los recursos solicitados, la plaza, sucursal, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) así como el nombre o razón social del cuentahabiente, a favor de quien se depositarán dichos recursos. La solicitud citada deberá estar previamente autorizada por el o los funcionarios del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" que acrediten fehacientemente estar debidamente facultados para ello, a fin de que "EL BANCO" esté en posibilidad de tramitar la disposición respectiva.

De acuerdo a lo anterior, "LA ACREDITADA" expresamente acepta y reconoce que la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se tendrá por efectuada por las cantidades que "EL BANCO" le deposite al fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" y también acepta que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

"EL BANCO" está liberado de cualquier responsabilidad derivada del no ejercicio de los derechos de disposición del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" o del destino que éste le dé a los recursos.

Lo anterior, en el entendido de que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" podrá hacer disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por

montos que no rebase el equivalente al importe de la "CONTRAPRESTACIÓN MORRO" actualizada que se deberá pagar en forma mensual de conformidad con el inciso c) de la Declaración I, del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que la afectación a que se refiere el párrafo de esta Cláusula tendrá el carácter de irrevocable, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por "LA ACREDITADA" con la "CEA", tal y como lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y de sus artículos de los Códigos Civiles de los Estados que conforman los Estados Unidos Me



QUINTA.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- "LA ACREDITADA" deberá transmitir para llevar a cabo las disposiciones del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" durante la vigencia del presente Contrato al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN MORRO", cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.- La afectación sólo comprenderá el derecho de disponer de "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", sin considerar ningún otro derecho a favor de "LA ACREDITADA" derivado de la celebración del presente Contrato.

2.- La transmisión del derecho de disponer no comprenderá la de ninguna obligación a cargo de "LA ACREDITADA" derivada del presente (o especial, no presupone o representa la transmisión de la obligación de realizar oportuno de las cantidades dispuestas, obligación que permanecerá en todo y bajo toda circunstancia a cargo de "LA ACREDITADA", no obstante que los préstamos no se hayan dispuesto directamente por "LA ACREDITADA".

3.- La transmisión del derecho a disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se llevará a cabo por "LA ACREDITADA" exclusivamente BANCO DEL BAJÍO, S.A., institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciaria que se hará en calidad de afectación al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN MORRO", que tendrá como finalidad, entre otras, ejercer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", firmar los documentos necesarios para documentar las operaciones, recibir directamente los fondos relativos y destinar los mismos para los fines indicados en las

declaraciones del presente Contrato, pagando oportunamente la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO".

4.- Para que BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario pueda ejercer el mismo, bastará que firme en favor de "EL BANCO" el recibo simple que documente la disposición de que se trate, de acuerdo con la cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato, sin requerir de requisito, documento suscrito, aviso, consentimiento o conformidad previa o posterior del "INTERAPAS".

5.- "LA ACREDITADA" reconoce desde ahora como obligación de pago a su exclusivo cargo en los términos del presente Contrato, las cantidades dispuestas al amparo del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario como titular del derecho de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", junto con los accesorios causados. Lo anterior no obstante que el recibo que documente las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" sea firmado por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario y no obstante que los recursos relativos hayan sido recibidos directamente por el propio fiduciario.

6.- "LA ACREDITADA" manifiesta que la afectación de su derecho de disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" es el mecanismo que libre y voluntariamente ha sido elegido por el propio "INTERAPAS" para destinar el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" a los fines consignados en las declaraciones y en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato. En ese sentido, "LA ACREDITADA" acepta y se obliga a reembolsar a "EL BANCO" las cantidades dispuestas por la institución fiduciaria junto con sus accesorios, independientemente del desempeño o manejo que lleve a cabo la mencionada institución fiduciaria.

SIXTA:- REVOLVENCIA.- En el entendido de que el "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se otorga en cuenta corriente, los pagos de capital que efectúe "LA ACREDITADA" o los Municipios que comparecen como Obligados Solidarios a "EL BANCO", restablecerán el importe de dicho crédito en la misma cantidad y mantendrán su vigencia y disponibilidad, quedando facultada "LA ACREDITADA", a través del fiduciario del "FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACIÓN EL MORRO", para disponer del saldo que resulte en cualquier momento y cuantas veces sea necesario y en los términos establecidos en la cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Lo anterior, con la única limitante de que la suma de todas las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" insolutas en cualquier momento no podrán exceder del monto señalado en la CLÁUSULA DE PERTURBA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE de este Contrato, según dize actualice en los términos ahí establecidos.

SÉPTIMA:- PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- El "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" concedido, será efectuado por "LA AD" aún y cuando el desembolso del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el disponer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", en el domicilio "BANCO", sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno conforme a la frecuencia y cantidad que se establezca en cada uno de los recibos simples fiduciarios del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" a favor de "EL AD" para amparar la disposición total o parcial del importe "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de pago que se fije en cada recibo, no deberá exceder del plazo de hasta 30 (treinta) días a la fecha de disposición de que se trate y sin exceder el plazo de disposición de es

La obligación de pago a cargo de "LA ACREDITADA" señalada anteriormente subsistirá a cargo de la propia "INTERAPAS" en forma directa y exclusiva y en los términos expresados en el párrafo precedente, aún y cuando la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" sea ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente Crédito Contingente de la Cláusula de TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", y no obstante que los recibos relativos a las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" aparezcan por dicha institución fiduciaria.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA ACREDITADA" pagará a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de las cuentas, a la tasa anual que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales de interés

Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que El Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.



Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

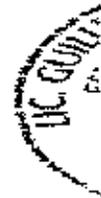
Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, sin requerimiento o cobro previo, en el domicilio de "EL BANCO" a los 30 (treinta) días posteriores a cada disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA: - TASA DE INTERÉS MORATORIO. - En caso de que "LA ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este

instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a pcha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que el pago, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo alguno.



"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin recobro e de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses r

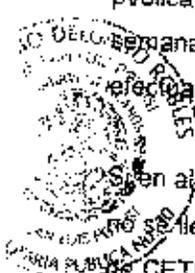
En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "ITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "ITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los ereses.

DÉCIMA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE. - "LA" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes des que a cose señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentualización del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda (CCP), que El Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones Múltiples y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, iente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que debe el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que an se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato ses en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva del CCP



2- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

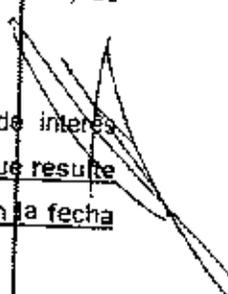
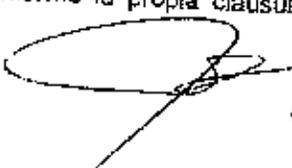
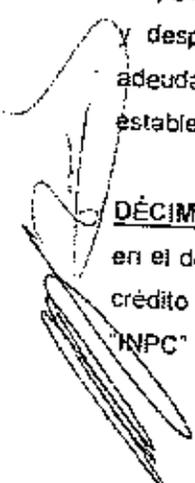
En alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, si llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 3.0 tres puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.- "LA ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe dispuesto del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso quedará obligado a pagar a "EL BANCO" comisión o pena por este concepto.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" de que se trate y después al importe de estas últimas, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el orden establecido en la Cláusula de APLICACIÓN DE PAGOS.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIONES.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del importe del crédito fijado en la Cláusula IMPORTE DEL CRÉDITO, pero actualizado de acuerdo al "INPC" conforme la propia cláusula, a la fecha en que deba de hacerse el pago de la



comisión, la cual se cubrirá anualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles del mes de enero de cada año, a partir de abril de 2014 (dos mil catorce) vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", pero en la íntegridad el importe de la referida comisión podrá ser con cargo al presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" o en su caso al Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE INGRESOS POR DERECHO DE TRATA DE AGUAS RESIDUALES E INGRESOS ORDINARIOS PARA EL F. "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO EL MORRO" de este Contrato.



En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, "LA ACREDITADA" a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- Esto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o por concepto de conformidad con el presente instrumento o con los recibos, fuenil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil o día posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA.- Ser de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", las siguientes:

- A) Los Ingresos de saneamiento del INTERAPAS. Lo anterior, vigencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- B) Por los Ingresos Ordinarios en *Pari Passu* y en los señalados en el FIDEICOMISO INTERAPAS entre los Proyectos denominados E1G y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro. Los ingresos Ordinarios el 100% (cien por ciento) de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir "INTERAPAS", por concepto de derechos del servicio público de agua potable (estos para uso doméstico, público, comercial o industrial), que se recaudan de puntualmente en numerario en las oficinas del propio "INTERAPAS", en sus centralización Sociedad de Graciano Sánchez, Centro y Matriz San Luis Potosí. En el entretanto los Ingresos Ordinarios no incluirán: (i) los derechos del servicio público de alcantarillado; (ii)

los pagos que tenga derecho a recibir "INTERAPAS" a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura; (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros con relación con infraestructura que el "INTERAPAS" tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado; (iv) los pagos que reciba el "INTERAPAS" por concepto de derechos por la expedición de permisos; (v) las multas y en general los aprovechamientos y productos que el "INTERAPAS" tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Decretos de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a recibir el propio "INTERAPAS"; y (vii) los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta como el IVA y/o Otros.

Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B).- El Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

C).- Los ingresos que aporten los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., y las participaciones que en ingresos federales les corresponde que afectan de manera irrevocable como garantía de pago de estas obligaciones, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables y en los términos del mandato que sea suscrito con el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA QUINTA:- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que realice "LA ACREDITADA" a "EL BANCO" serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido "EL BANCO" para la recuperación del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", incluyendo el pago de honorarios por la recuperación;
2. Los intereses moratorios;
3. Los intereses vencidos y no pagados;
4. El importe de las disposiciones vencidas y no pagadas;

5. Los intereses devengados en el periodo; y,
6. La amortización de las disposiciones del periodo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto de las obligaciones que "LA ACREDITADA" contrae por este Contrato. El inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones acordados por "LAS PARTES" y serán por cuenta de "LA ACREDITADA", quien se obliga a "EL BANCO" en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello también se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para cumplir con su cometido.

En caso de discrepancia entre los honorarios y la designación del inspectores y "LA ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final cuando los honorarios pactados sean razonables.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO [IS POTOSI], S.L.P.- En este acto el municipio de San Luis Potosí se constituye en Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de esta Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de San Luis Potosí será la que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y será la que resulte de actualizar la cantidad de \$8'686,272.40 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS y) fijada con base a precios de marzo de 2011 (dos mil once) más las cantidades cercan para el pago del impuesto al valor agregado generado por 3 (tres) meses de estancia así como para el pago de las comisiones del "CRÉDITO CONTINGENTE" y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de San Luis Potosí para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.- En este acto el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato. Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de Soledad de Graciano Sánchez en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de \$1'532,871.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) fijada con base a precios de marzo de 2011 (dos mil once) más las cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado generado por 3 (tres) meses de la contraprestación así como para el pago de la comisiones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de Soledad de Graciano Sánchez para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

DÉCIMA NOVENA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO.- Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en sus respectivos presupuestos de egresos, el municipio de San Luis Potosí, así como el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se obligan a afectar en conjunto, los derechos que a cada uno de ellos les corresponden en las participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, en la proporción que le corresponda a cada Municipio, conforme al monto de la responsabilidad

máxima asumida en los términos de las Cláusulas de OBLIGADARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLI MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. anteriores para el pago del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" otorgado en el contrato y sus demás accesorios convencionales.

La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".



Para efecto de lo anterior, el municipio de San Luis Potosí y el m Soledad de Graciano Sánchez conferirán cada uno en favor del Estado Libre y de San Luis Potosí, un Mandato Especial Irrevocable en el cual se establecerá no por el que las mencionadas participaciones serán retenidas y enteradas a "EL" garantía de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en los biancialmente iguales que se establecen en el modelo de mandato irrevocable que al presente Contrato como Anexo "B".

Como parte del mecanismo mencionado anteriormente, a través de e establecerá el límite de responsabilidad máximo independiente y revolvente a da una de las entidades de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARites.

Las partes en el mandato le concederán a "EL BANCO" el primer iución respecto de cualquier retención futura que se lleve a cabo para garantizar a favor de otros acreedores.

El presente Contrato, así como el instrumento que contengdato referido anteriormente, deberá ser inscrito previo a la primera disposi Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Leyación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de Sosi.

El solc hecho del otorgamiento del mandato a que se refiere esta se entenderá

como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte de "LA ACREDITADA" en forma directa, o mediante el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" a que se refiere la Cláusula siguiente, o bien, por parte del Estado de San Luis Potosí, en virtud del mandato sobre el manejo de las participaciones federales por los municipios de San Luis Potosí o por el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Si por cualquier circunstancia el Estado de San Luis Potosí deja de efectuar las deducciones y los pagos, o hubiere alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" o a el municipio de San Luis Potosí o a el municipio de Soledad de Graciano Sánchez en forma directa hasta por el monto del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

VIGÉSIMA:- AFECTACIÓN DE INGRESOS POR DERECHO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo: (i) los ingresos derivados por el derecho de saneamiento; (ii) los Ingresos Ordinarios, tal y como estos se definen en el inciso B) de la Cláusula Décima Cuarta precedente de este Contrato, bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la modificación del Fideicomiso INTERAPAS, en el que funja "LA ACREDITADA" como fideicomitente y una institución de crédito del país legalmente capacitada, de la elección de "LA ACREDITADA", como fiduciario; fideicomiso en el cual deberán quedar afectados *pari passu* los Ingresos Ordinarios para los Proyectos denominados El Realito, MIG, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro, en los porcentajes y términos señalados en el propio Fideicomiso INTERAPAS, sin perjuicio de la obligación que tiene "LA ACREDITADA" para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato. También quedarán afectos los derechos por Saneamiento.

En los términos del FIDEICOMISO INTERAPAS, se afectarán los Ingresos Ordinarios y los derechos de saneamiento para constituir un Fondo de Reserva el cual estará integrado en

una cantidad equivalente a un mes y medio del importe de la "COSTACIÓN EL MORRO.", más su correspondiente I.V.A, cantidad que deberá sea de manera mensual.

Dentro del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", 1º deberá ser considerado como Fideicomisario "B" en segundo lugar, de tal suera derecho a los remanentes de los Ingresos Ordinarios, los derechos de Sar después de liquidada la "CONTRAPRESTACIÓN EL MORRO." debida a la "Socjora Integral" en su carácter de fideicomisario "B" en primer lugar. La afectación sistirá durante la vigencia del presente Contrato, y en caso de ser necesario, miersaldo insoluta del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".



Dentro de las finalidades de dicho "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" se contemplará la de fungir como fuente de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", así como la constitución y, en su caso, la restitución de e Reserva que permita cubrir total o parcialmente las eventuales faltas de liquidez fideicomiso y/o de "LA ACREDITADA".

El importe del Fondo de Reserva se actualizará en forma mensual mas fechas y términos establecidos en la Cláusula de APERTURA DE EN CUENTA CORRIENTE EL MORRO del presente Contrato. Se estipulará omiso que los fondos relativos serán aplicados en cualquier momento al pagnte "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", a petición de "EL BANCO", mede solicitud por escrito realizada directamente al fiduciario.

El Fondo de Reserva deberá constituirse inicialmente dentro de u6 (seis) meses contados a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO EL MORRO EL MORRO." (según se define este término en el "CPS EL MORRO"), mediante 6 (seis) aportaciones periódicas mensuales, consecutivas y efectuadas al fideicomiso de que se trata por parte de "LA ACREDITADA" con propios, o bien, con cargo al patrimonio mismo del fideicomiso, en el entendido queanzar el monto mínimo a más tardar en la fecha de firma del "ACTA DE INICIO DCIÓN".

El solo hecho de la modificación del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de este "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" por cualquiera de las partes obligadas. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" en forma directa.



Si durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos ordinarios por los derechos de uso de los servicios de agua potable, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso relativo dejare de existir, "LA ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluyan ingresos análogos provenientes de otras fuentes que compensen el déficit experimentado.

VIGÉSIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA ACREDITADA" - LA ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la relevan de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación de su gasto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.
- c) Mantener la contabilidad de acuerdo a normas de información financiera generalmente

aceptadas en México y a la que regule el presupuesto, contabilidad pública.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo cumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA ARA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales a contar desde la formalización, copia certificada de todo oficio, decreto, acta o instrumento emanado de los órganos estatales que contenga acuerdos que de alguna forma se desempeñen con respecto de las obligaciones de este Contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES.- Durante el presente Contrato el "INTERAPAS" y los Obligados Solidarios se obligan a las siguientes obligaciones adicionales, a satisfacción de "EL BANCO":

I. Por parte de El "INTERAPAS":

1.- incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se originen por el ejercicio "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

2.- No realizar modificaciones al Contrato de Tratamiento de Agremiación en el Capítulo de Declaraciones, salvo que cuente con la autorización de "EL BANCO" el cual no podrá negarlo sin causa justificada. En caso de haber alguna modificación en contravención a lo anterior, ésta será nula y no produce efecto legal alguno.

3.- Obtener el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO" para incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos que pongan en peligro la capacidad. En caso de incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos en contravención a lo anterior, éste será nulo y no producirá efecto legal alguno.

4.- No ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato a terceros.

fideicomiso referido en la Cláusula de DESTINO de este Contrato del derecho de disposición del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRD", a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "EL BANCO". En caso de llevarse a cabo alguna cesión en contravención a lo anterior, ésta será nula y no producirá efecto legal alguno.

5.- Informar a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

6.- Proporcionar, cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRD", incluyendo información sobre su situación financiera.

7.- Proporcionar, cuando lo solicite "EL BANCO", toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRD".

II. Por parte de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez como Obligados Solidarios:

1.- Cubrir en conjunto y de manera proporcional a la Obligación Solidaria asumida por cada Municipio con recursos propios o con las participaciones que en ingresos federales les correspondan, si "LA ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

2.- Informar por escrito a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra, y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

3.- Proporcionar cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRD", incluyendo información sobre su situación financiera.

4.- Proporcionar cuando lo solicite "EL BANCO" toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRD".

Las obligaciones antes mencionadas que no tengan un plazo para su cumplimiento, serán desahogadas dentro de los siguientes 10 (nábiles a su solicitud).

VIGÉSIMA TERCERA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO"  va la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", sus intereses y demás accesorios, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, en cualesquiera de los supuestos salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

a) Si una vez agotadas las fuentes de pago y garantías previstas en la Cláusula de FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA, así como todos los procedimientos, se dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos obligados por "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios a realizar conforme a este instrumento, se capitalizarán los intereses, comisiones, gastos u otros accesorios convenidos.

b) Si "LA ACREDITADA" da al "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" un destino distinto a los fines consignados, ya sea directamente o través de la fiduciaria a la que le aporte el derecho de disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE".

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas a cargo de "LA ACREDITADA" o de sus Obligados Solidarios, dicha parte incumplida tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir del incumplimiento de que para remediar dicha causa.

VIGÉSIMA CUARTA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. "LA ACREDITADA" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA:- RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, tendrá el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parte de "EL

BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEXTA:- TITULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, su cancelación en el momento oportuno y la de las garantías y fuentes alternativas de pago, cuando proceda, serán por cuenta de "LA ACREDITADA".

VIGÉSIMA OCTAVA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO", "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios, señalan como domicilio el siguiente:

a) "EL BANCO", sito en calle Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

b) "LA ACREDITADA", sito en Prolongación Santos Degollado número 108, Col. Francisco Gonzalez Bocanegra, C.P. 78270, en San Luis Potosí, S.L.P.

c) El Municipio de San Luis Potosí, en Blvd. Salvador Nava Martínez número 1580, Col. Santuario, C.P. 78380, en San Luis Potosí, S.L.P.

d) El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en Jardín Hidaigo número 1, Cabecera Municipal, C.P. 78430, en Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.

Mientras "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios, no notifiquen por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA: - TRIBUNALES COMPETENTES. - Son comp Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí. San Luis Potosí, para cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de un contrato, cuyo efecto "LAS PARTES" renuncian al fuero de cualquier otro que pudiera corresponderles.



"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANDRTE REPRESENTADO POR:

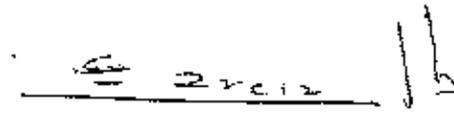

**JUSTO ERNESTO MARTINEZ GOVEA
APODERADO**

**SALVADOR COLOITA
APODERADO**

"LA ACREDITADA"

"ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUAS, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE AGUAS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, Y SOLEDAD DE GRÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ"

REPRESENTADO POR:


**ING. HÉCTOR EDUARDO GARCÍA CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

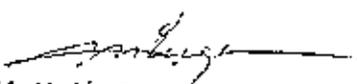
**DEBIDAMENTE SOLIDARIO
"MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ"
REPRESENTADO POR:**

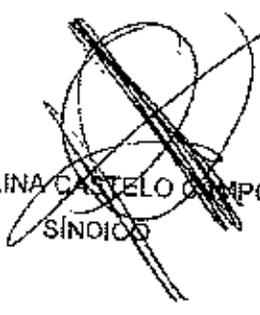
NO ROBLES
ESTADO DE CHIHUAHUA


SR. MARIO GARCÍA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


SR. MANUEL LOZANO NIETO
SECRETARIO

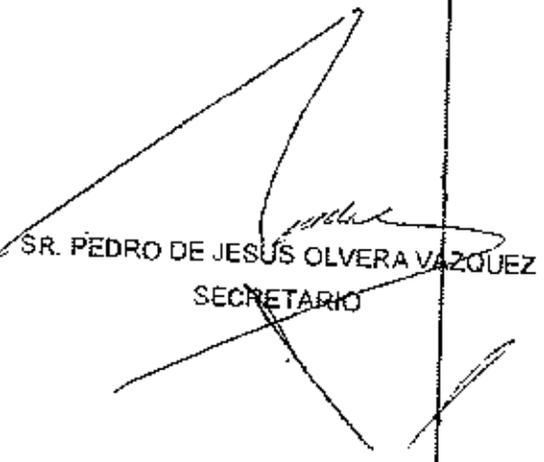

SR. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO
TESORERO


SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ
SÍNDICO


C. PAULINA CASTELO CAMPOS
SÍNDICO

OBLIGADO SOLIDARIO
"MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ"
REPRESENTADO POR:


SR. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
PRESIDENTE MUNICIPAL


SR. PEDRO DE JESÚS OLVERA VAZQUEZ
SECRETARIO

SR. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ
TESORERO

SR. KARIM ISLA



[Handwritten signature]

C. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO
SÍNDICO



Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Dirección General Adjunta de Deuda y

Análisis de la Hacienda Pública



El presente fue escrito en el Registro de Obligaciones y Garantías de Bancos
Policar y Multibanco, con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Coordinación
Fiscal y el Reglamento, y SR. Francisco Va y Va del Registro Nacional de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de Inscripción: 1024-0314083

México, D.F. a 11 de febrero de 2013.

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Lic. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ

NOTA. En presente hoja dos firmas corresponde al contrato de apertura cuenta corriente, irrevocable, contingente de fecha 7 de marzo de 2013, por un monto en 219,144.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO/100 M.N.) que celebra por una parte, Banco Mercantil del Nene, Sociedad Anónima, Insitica Múltiple, Grupo Financiero Baporte, como El Banco y por la otra, el Organismo Metropolitano de Alcantarillado, San Luis Potosí, Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, representada por su Director General en s Acreditada, con la celebración de los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Gracien su carácter de Organismos Auxiliares.

18-DIC-2012
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[Handwritten signature]
Lic. Alberto Cortés
Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local

ADO ROBLES
POTOSI
20

ANEXO "A"
MODELO DE RECIBO PARA DOCUMENTAR DISPOSICIONES
FIDUCIARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a (fecha) _____

RECIBIMOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$ _____ (_____ MONEDA NACIONAL), mediante depósito a nuestra cuenta de cheques No. _____ que nos lleva Banco _____, por concepto de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" (como se define en el contrato de crédito) que estamos efectuando el día de hoy al amparo del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Contingente e irrevocable de fecha _____ celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) como acreditante y el "Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alicantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí" (en adelante, "INTERAPAS"), como "LA ACREDITADA" y como Obligados Solidarios, los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, respectivamente.

Lo anterior lo hacemos no en lo personal, sino con el carácter de institución fiduciaria y como parte de los fines del fideicomiso número _____ de fecha _____ y además, en consideración a que forma parte del patrimonio del fideicomiso referido, el derecho a disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" de mérito según les fue previamente notificado. No forma parte del patrimonio del fideicomiso la obligación de pagar las cantidades dispuestas, obligación que permanece a cargo del "INTERAPAS" en todo momento.

La cantidad dispuesta documentada en el presente recibo vencerá y deberá de ser pagada a

Banorte al igual que sus accesorios convencionales precisapróximo día
_____, sin necesidad de requ cobro previo
alguno. De acuerdo con los fines del fideicomiso y con el contrao del que se
deriva la presente disposición, correrá por nuestra exclusiva cuar oportuna
diligentemente a "INTERAPAS" que ha tenido lugar la presente dispspecialmente
sobre su importe y su fecha de vencimiento.



ATENTAMENTE

BANCO DEL BAJÍO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, S.A.
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO _____
SR. _____
DELEGADO FIDUCIARIO.

CERTIFICACION DE COPIA FOTOSTATICA

ROBLES
NOTARIO

REGISTRO DE COTEJO: OCHOCIENTOS VEINTICINCO. -----

DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO. -----

COPIAS COTEJADAS: DOCE. -----

YO, LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES NOTARIO PUBLICO
NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A
SOLICITUD DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN MARTINEZ SOTO, QUIEN SE
IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR
EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES FOLIO
NUMERO CERO, CUATRO, DOS, CUATRO, CERO, SEIS, CERO, UNO, CERO,
CUATRO, NUEVE, SIETE, NUEVE. -----

CERTIFICO: -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS UTILES
IMPRESAS DIECISIETE POR AMBAS CARAS Y UNA POR SU ANVERSO, ES FIEL
REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y AL CUAL
ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLO A LA SOLICITANTE. -----

HAGO CONSTAR QUE COPIA DEL MISMO DOCUMENTO SE AGREGA A
APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO. -----

ESTA CERTIFICACION SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DE LA COPIA
FOTOSTATICA COTEJADA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR
SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE. -----

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION. DOY FE. -----
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE

